



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 24 de octubre de 2019 ingresó la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 6 de noviembre de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

Metodología

- a)** *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a la Universidad de Guanajuato y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

- b)** Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.
- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- d)** Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de los organismos autónomos; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas y en su caso, un representante de las autoridades y organismos autónomos consultados. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

II.1. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió observaciones y comentarios manifestando que:

(...) La Constitución Federal establece las bases para la tutela y garantía de los derechos humanos reconocidos en la misma, entre los cuales podemos identificar mecanismos de protección jurisdiccional, tales como el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, el juicio de protección de derechos políticos electorales, por mencionar algunos de ellos.

Cabe señalar que el juicio de amparo se erige como uno de los mecanismos de protección de derechos humanos más eficaces del Estado Mexicano, ya que incluso se ha erigido como un recurso efectivo que ha inspirado como modelo en otras latitudes de la aldea global y que ha venido evolucionando y consolidándose, fundamentalmente a raíz de la reforma del 6 de junio de 2011 a nuestra Carta Magna. Tal ha sido su relevancia del juicio de amparo en Latinoamérica que no solo ha influido en otros países, sino en la construcción misma del sistema Interamericano de Derechos Humanos, toda vez que al respecto hay quienes señalan que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue inspirado en este juicio:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

El origen del artículo 25, el recurso de amparo, es latinoamericano. Nació con la Constitución de México de 1857 y se propagó a otros países de la región desde muy antiguo, con el objetivo de proteger en el ámbito nacional los derechos fundamentales establecidos en las Constituciones de los países del continente. La Corte ha reconocido este origen señalando que "el artículo 25 de la Convención es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, como procedimiento sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de los derechos fundamentales". No es raro, pues, que la Convención Americana consagre en el artículo 25 el derecho de todo individuo a un recurso nacional no sólo para amparar los derechos de la Convención, sino también los derechos humanos reconocidos por la Constitución y las leyes de cada Estad.

En este sentido, resulta inconcuso que el Juicio de Amparo establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal constituye un mecanismo jurisdiccional eficaz para la protección de los Derechos Humanos en México. Con base a estas breves reflexiones, desde luego, este organismo público autónomo siempre estará a favor de la mayor protección de los derechos fundamentales, a través de los diversos medios de Control Constitucional, entre los cuales recientemente también se ha encontrado con el diseño de medios de control de la constitucionalidad local en diversas Entidades federativas de México. Sin embargo, también es importante poner a consideración de esa H. Soberanía los comentarios vertidos frente a estos mecanismos locales que se han vertido por parte de algunos expertos en la materia, a saber:

En primer lugar, la poca coordinación normativa e institucional entre sistemas de protección constitucional que conforman estos dos medios de control protectores de los derechos fundamentales. En segundo término, encontramos lo relativo a que las sentencias en amparo local no alcanzan el carácter definitivo o de cosa juzgada debido a la procedencia del amparo federal, lo que se considera puede constituirse más bien en una instancia más que en un verdadero juicio; dinámica que puede producir un efecto no deseado: el alargamiento y mayor dilación en el acceso a la justicia frente a derechos humanos. Dicho en otras palabras, lo anterior implica que en determinados casos la justicia constitucional local se convierte en la antesala de ingreso para la intervención de la jurisdicción federal de amparo como verdadero mecanismo de cierre.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Bajo esta línea de pensamiento, ante la necesidad de contar con tribunales de cierre o casación en materia de derechos fundamentales fue precisamente, como lo señala Héctor Fix-Zamudio, que se buscó coadyuvar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente al despliegue de sus funciones, por ello: Al enviarse a los Tribunales Colegiados el conocimiento en única o segunda instancia de los juicios de amparo en los cuales se discuten cuestiones estrictas de legalidad, se los ha convertido en tribunales regionales de casación, ya que contra sus resoluciones no procede recurso alguno, salvo los casos en los cuales decidan en un solo grado sobre la constitucionalidad de una ley o interpreten directamente un precepto de la Carta Fundamental, ya que entonces dichos fallos pueden impugnarse ante la Suprema Corte de lo anterior, se advierte que en auxilio de la SCJN, los Tribunales Colegiados tienen presencia en toda la República, a partir de competencias territoriales administradas por Circuitos judiciales para la resolución, lo que implica que en principio ya se cuenta en el territorio estatal con órganos de constitucionalidad.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, manifestó que:

(...) La iniciativa analizada trata un tema relacionado con el llamado FEDERALISMO, reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entendido como un sistema político en el que las partes que integran el sistema federal, mantienen su soberanía del estado central y se rigen por su propia Constitución Política y las Leyes que de ésta emanan.

Conforme a ello, se reconoce la existencia de un CONSTITUCIONALISMO LOCAL, que permite que las propias autoridades internas de los estados conduzcan sus acciones sobre la base de su propia Constitución local. Para hacer efectivo el federalismo, preciso es hacer trascender las Constituciones Locales. Para ello, se han propuesto una serie de instrumentos o procedimientos que permiten la defensa del máximo ordenamiento local.

Así, reconocida la existencia de los diferentes órdenes jurídicos que se presentan en el estado mexicano, la supremacía del orden federal sobre el local pero, también, la necesidad de que las autoridades estatales respeten, en primer lugar, los ordenamientos estatales a los que se deben; en el estado de Guanajuato, a partir del mes de marzo del año 2001, se dio un primer paso al establecer, en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política Local (originalmente artículo 89), dos instrumentos de control y tutela del ordenamiento jurídico interno, a través de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias legales, dejando en manos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el conocimiento y decisión de dichos mecanismos legales.

Por su parte el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, expresó en su opinión que:

(...) Los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son derechos fundamentales al estar plasmados en la misma. Con la reforma constitucional del 2011, el paradigma constitucional cambio y unos de los aspectos más relevantes en la materia fue el paso que se dio de tener establecidas las denominadas garantías individuales y se dio el reconocimiento y tratamiento como derechos humanos, lo que trajo como resultado que la persona goza de los derechos que posee por el simple hecho de ser persona.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014) El instrumento procesal específico para la tutela de derechos humanos consagrados constitucionalmente es el juicio de amparo, la institución más importante del derecho procesal mexicano caracterizado por ser un procedimiento breve y práctico, que cuenta con medidas y efectos que son eminentemente reparadores.

Debido a su naturaleza como medio de control constitucional, tiene como finalidad reparar las violaciones a los derechos, provocadas por un acto u omisión de una autoridad, que tiene un impacto en la esfera jurídica de una persona, restituyéndole los derechos que le fueron violados. Este medio de impugnación procede en contra de todos los actos u omisiones de las autoridades, desde las de carácter municipal hasta los titulares de los órganos supremos, tanto por motivos de legalidad como de constitucionalidad. No solo se limita a conocer de las resoluciones judiciales que emiten los Tribunales de este país, sino que también conoce de los actos que emitan autoridades administrativas o legislativas, en el caso de éstas últimas, con el amparo contra leyes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Cabría resaltar que del estudio comparativo realizado y que ya hemos referido se desprende que la regulación de un juicio de protección de derechos humanos solo se encuentra en tres de las treinta y dos entidades federativas. Por consiguiente, para la aplicación de un juicio de protección de derechos humanos en el Estado de Guanajuato, se tendría que diferenciar entre justicia ordinaria, justicia constitucional local y la federal, para que se dé el tratamiento adecuado a este juicio, de tal manera que no se vea permeada la competencia, así como reflexionar acerca de la efectividad y el objetivo con el que se pretende establecer su aplicación, a través de un análisis de los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad respecto de la intervención estatal.

Así como, ponderar el acceso a la justicia, en cuanto a que debe ser rápida y expedita, tomando en cuenta lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia del juicio de amparo en contra de las resoluciones de la Sala Constitucional del Estado de Veracruz y que certeza jurídica otorgaría. Todo lo anterior refuerza lo dicho al decir que aquellos preceptos que se ven tutelados y protegidos en las Constituciones Locales de las entidades federativas que si regulan lo propuesto por la iniciativa, se derivan en todo momento de los Derechos Humanos ya reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando en el papel se entienda que Entidad Federativa posee una realidad social, cultural, política y económica.

Se desahogó una mesa de trabajo el 5 de febrero de 2020 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, las diputadas Ma Carmen Vaca González, María Magdalena Rosales Cruz y Celeste Gómez Fragoso integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como, servidores públicos representantes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el magistrado Víctor Federico Hernández Pérez en representación del Poder Judicial. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

II.2. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones de las y los dictaminadores sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, cuyo objeto primordial es que dentro de las facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se adicione un inciso C para que conozca el juicio de protección de derechos humanos, en los términos de la ley de la materia, por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política Local.

La iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«[...] El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es "Voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

El Federalismo definido en dicho dispositivo Constitucional, estructura nuestro sistema político a partir del establecimiento de normas jurídicas derivadas de distintas fuentes normativas, toda vez que deja a cada una de las entidades federativas la facultad para definir los principios y reglas para su régimen interior, tal como lo establece el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el artículo primero de la Constitución del estado, señala que "En el estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece".

Asimismo, refiere que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas". De lo anterior se desprende la competencia que tienen los estados para reconocer derechos humanos de manera complementaria a los establecidos en la Constitución Federal; de hecho, ya existen un conjunto de derechos en la Constitución del estado, aunque estos pudieran tener un mayor desarrollo en los siguientes años.

Esa facultad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, concluyó entre otras cosas, que las entidades federativas y la Ciudad de México tienen la facultad de concretar y ampliar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, así como crear derechos nuevos, lo que va en sintonía con el principio de progresividad.

Además, señala que esa facultad es coherente con el sistema jurídico, toda vez que generalmente los derechos humanos están enunciados en forma de principios, por lo que tienen que ser materializados en cuanto a su contenido y alcance por reglas concretas; en ese sentido, en tanto mandatos de optimización que exigen se cumplan en la mayor medida posible, los derechos fundamentales pueden tener mayor expansión o amplitud en algunas entidades federativas que en otras, de acuerdo a las posibilidades que genera cada contexto político, social o económico.

No obstante, pierde importancia para la sociedad lo anterior, si carecemos en el estado de Guanajuato de una garantía o medio de control constitucional a favor de las personas, que permita a los juzgadores verificar si un acto, omisión o una norma jurídica vulnera o no algún derecho reconocido en nuestra Constitución local. Debe puntualizarse que este medio de control ya existe en estados como Veracruz, denominado en dicha entidad como "juicio de protección de derechos humanos", sobre el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no invadir la esfera de atribuciones de los Tribunales de la Federación, pues aquél se limita a salvaguardar, exclusivamente, los derechos humanos que establece el propio ordenamiento local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Lo anterior resulta congruente con el sistema federal que rige al conjunto del Estado Mexicano, porque como hemos señalado, ese sistema se traduce en que los estados cuentan con un régimen político interior, y para ello necesariamente con una norma fundamental, de la que derivan las normas secundarias, los poderes constituidos con sus facultades y limitaciones jurídicas, así como los valores y fines que persigue; por lo anterior, resulta más bien incoherente que las y los ciudadanos guanajuatenses cuenten con la posibilidad de desarrollar y aumentar los derechos humanos en su Constitución estatal, pero no existan las garantías a su favor que los puedan materializar.

Por lo anterior es que se presenta esta iniciativa, misma que tiene como objetivo crear un medio de defensa de la Constitución local, denominado juicio de protección de derechos humanos, que sirva a las personas para que sean reparados los derechos humanos reconocidos en la Constitución del estado, que hayan sido transgredidos por las autoridades que sean calificadas como responsables en la ley de la materia. Finalmente, debe señalarse que esta propuesta va en el sentido de la evolución que ha tenido en los últimos años la Justicia Constitucional Local, al agregar este medio de control a las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales que ya se encuentran reconocidas en nuestra Constitución del estado.

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos oportuno realizar algunos comentarios generales a efecto de hacer valoraciones conforme a los alcances que se persiguen con la misma.

La reforma que plantea esta iniciativa a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, implica dos cosas: en primer lugar los mecanismos de protección local pierden una de las virtuales ventajas que podrían ofrecer, como lo es la protección sobre un catálogo más amplio y protector que el señalado por el parámetro de control de regularidad constitucional y; la otra, es que ofrecen la posibilidad material de protección de los mismos derechos que el amparo federal, pero con la seguridad de que pueden convertirse en una tercera instancia impugnabile posteriormente; máxime tomando en consideración que los derechos humanos tutelados por la Constitución local son prácticamente replicados de los protegidos por la norma suprema. Por otro lado, recordar que en la actualidad en sede judicial local se puede realizar control de constitucionalidad convencionalidad en cuanto al modelo difuso, que significa que las y los juzgadores pueden inaplicar normas que contravengan derechos humanos



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

reconocidos en el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo que establecer un modelo concentrado en el ámbito local que revise un catálogo prácticamente idéntico al existente en el ámbito federal y que además es sujeto de revisión por parte del Poder Judicial de la Federación, no parece ser la solución jurídica más idónea.

Ahora bien, en relación al diseño constitucional propuesto se advierte que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sería quien detente la competencia para desplegar el juicio de protección de derechos humanos, en los términos de la propuesta sin embargo, para esos efectos consideramos que el Pleno del Tribunal de referencia actuaría como Supremo Tribunal en materia sustantiva, además de que las magistradas y los magistrados que integran dicho Pleno y que a su vez integran las salas donde se resuelven lo que respecta a las materias sustantivas como la penal, civil, entre otras, conocerían como órgano colegiado de asuntos sustantivos en segunda instancia y; posteriormente, lo harían respecto del mismo asunto pero en calidad de pleno constitucional, sobre lo cual consideramos quienes dictaminamos que actualmente no existen las condiciones para garantizar la imparcialidad de los asuntos en tal alcance, por ser revisor constitucional de sus mismas determinaciones.

En ese sentido, y derivado del análisis de los objetivos que se persiguen con la iniciativa, al respecto se trae a colación el diseño constitucional establecido en el Estado de Nayarit donde en su artículo 91 se dispone que: en el Tribunal Superior de Justicia habrá una Sala Constitucional que se integrará por cinco Magistrados y funcionará en los términos que disponga la ley.

De igual forma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que:

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional integrada por tres magistrados, que tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve y reparar, en los términos que establezca la ley respectiva, las violaciones a dichos derechos [...].

Del anterior análisis advertimos quienes dictaminamos que, aunque la Sala Constitucional local se encuentra dentro del Tribunal Superior de Justicia de dichas entidades federativas, ésta es diferente al Pleno. Además de considerarse que frente al conocimiento de actos del mismo poder judicial y en especial del pleno o de sus salas integradas por las magistradas y los magistrados del Poder Judicial, encontramos que jurídicamente tampoco sería lo idóneo, toda vez que estos dividirían sus funciones al conducirse por un lado como jueces sustantivos y, por el otro, como jueces constitucionales, lo que trae como consecuencia la inexistencia de un tribunal de naturaleza constitucional local o al menos de una Sala especializada que conozca de vulneraciones o violaciones a los derechos humanos, lo que no va en la lógica del diseño implementado en otros estados, mediante el cual se ha buscado crear al menos salas especializadas en la materia.

Por otro lado, de un análisis interamericano se puede estudiar la propuesta de reforma constitucional a la luz de la Controversia Constitucional 138/2008, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó las consecuencias de la inserción en los textos constitucionales locales de las garantías planteadas en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A este fin, estableció qué debe tener la Constitución local para considerarse acorde con los citados principios. Cabe mencionar que estos requisitos deben ser desarrollados por el legislador y estar establecidos por la Constitución Local del estado para hablar de que se garantiza la independencia judicial y con esta propuesta no se determina de esa manera.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina, visualizamos que la propuesta no precisa en que consistiría el juicio de protección de derechos humanos, cuál sería su substanciación, ni el ente que se encargaría de ello. No debe olvidarse que, hasta ahora, los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Local se encuentran en armonía con los referidos en la Constitución Política Federal, lo que permite que la autoridad federal, a través del juicio de amparo tutele tales derechos, haciendo innecesario establecer un juicio



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

de protección de derechos fundamentales, distinto al que ya se tiene establecido en el ámbito federal. Razón por la cual parece innecesario establecer todo un sistema de protección de derechos humanos que no justificaría el costo económico y logístico que ello implicaría.

De igual forma visualizamos también que el planteamiento en la iniciativa en el apartado C en la fracción XV del artículo 88 de la Constitución local se deja a la Ley Reglamentaria correspondiente. No obstante, ello podría incurrir una sobre regulación, lo que puede traducirse en un conflicto de competencias, si la redacción de este ordenamiento no se ciñe a la racionalidad lógico formal que, armonice y sistematice la Ley Reglamentaria de la fracción XV del dispositivo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que los objetivos que pretenden regularse a través de la reforma constitucional que se plantean en la iniciativa ya se encuentran establecidos a través de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece como mecanismo de defensa constitucional, el juicio de amparo, que tutela los derechos humanos y garantías establecidas constitucionalmente; además, de ampliar los derechos humanos signados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Dadas las consideraciones vertidas se considera no viable la propuesta de reforma a nuestro Código Político Local, y estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que no existe un acuerdo unánime con respecto al objeto y finalidades que persigue a través de establecer el juicio de protección de derechos humanos local como atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MAYO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

En contra
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

En contra
Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen art 88, f XV CPEGTO GPMorena

Descripción: Dictamen la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSÉ HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_626_20200508123713870.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 07:15:23 p. m. - 11/05/2020 02:15:23 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

4f-c4-45-16-78-a6-d0-c7-51-9f-f2-62-a6-ee-f9-47-7b-5a-fd-59-9d-dc-e9-27-5c-dc-9f-75-9f-6b-d8-a6-31-2c-02-ae-b3-b1-8d-ac-ec-3f-c9-3b-d3-7b-50-d8-4c-ab-a9-d6-09-72-a3-db-0f-40-48-13-4b-60-48-6d-ca-3a-45-26-7b-43-88-6c-e0-29-e5-6b-fa-37-3b-33-66-71-9d-31-f1-d1-09-d0-d5-de-42-3d-8c-c3-30-8b-2f-6f-19-fb-5c-7e-9a-3b-58-9f-25-cc-be-57-b0-cc-15-99-a0-b5-ae-91-5e-bf-f9-4b-fd-e2-f9-87-31-51-0f-b3-e2-29-02-15-bf-ad-04-37-6b-f6-0b-84-90-01-37-6e-ff-08-04-49-dc-bf-1b-27-d6-cc-b0-b9-84-cc-d4-3e-b6-dc-87-6d-01-23-cb-18-d8-93-cc-b4-23-cc-b6-a3-91-c0-84-60-d9-99-da-bb-a0-a4-ea-41-28-75-e0-f7-3e-9c-3f-3f-85-33-19-84-57-26-d6-01-31-62-1e-49-d3-70-b2-4f-83-fe-3a-40-9f-f9-55-c0-99-f0-d6-9b-e9-af-66-fe-d1-c4-19-35-1e-15-5e-ea-49-9c-93-97-c0-d6-b8-7b-b2-55-06-9d-70-4a-e7-e5-ae-20

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 07:20:19 p. m. - 11/05/2020 02:20:19 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 07:20:21 p. m. - 11/05/2020 02:20:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637248036210847518
Datos Estampillados: jKIS0uV7oMhues3MdkzuMFiW1eQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167464669
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 07:20:20 p. m. - 11/05/2020 02:20:20 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 06:47:10 p. m. - 11/05/2020 01:47:10 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-29-e4-ed-7e-d0-3d-2a-c4-b0-0d-3b-93-75-43-2b-e8-02-f7-0f-e5-0e-7b-69-d5-8d-e4-d0-f9-fe-76-79-38-a0-6d-a6-40-31-0e-67-24-ed-29-96-87-32-d0-ef-fa-37-1c-51-19-f3-c1-2f-24-41-39-43-31-71-12-3f-a6-ef-76-7b-0f-05-bc-1a-a2-f1-ce-90-8c-a0-46-b2-bc-77-8c-c2-7c-f2-4c-80-7e-53-a5-b5-aa-90-96-1a-7f-4e-83-9a-a2-15-60-c2-af-6b-0d-02-53-d5-8c-4e-69-24-4f-56-88-0b-d6-e7-85-19-ae-14-e2-15-6a-16-0d-5b-3d-ef-91-07-62-f0-86-d7-42-ce-af-8b-58-43-d7-43-ba-2e-a0-7f-9f-49-1a-ad-d3-1b-99-96-9d-ef-f2-f2-6b-9d-a7-bb-2b-6f-6e-d7-03-ba-c3-c9-10-be-7c-73-65-28-7b-b0-67-7d-94-9a-e2-0e-a5-01-47-9a-e9-2d-14-9e-66-05-36-7c-be-5e-b0-24-86-1f-af-b6-98-3d-0a-46-e9-4b-55-66-92-27-c4-cd-3e-48-c6-ae-e5-d1-8e-f5-5e-84-ce-18-16-c8-c2-ac-45-36-5d-a9-a2-1f-7d-86-1f-0b-e0-07-88-7a-6e-21-d3-63-6b-d8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 06:52:06 p. m. - 11/05/2020 01:52:06 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 06:52:09 p. m. - 11/05/2020 01:52:09 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637248019292299681
Datos Estampillados: mb7FjwsnqNaX81cwOk8NzOTCfUY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167457848
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 06:52:08 p. m. - 11/05/2020 01:52:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/05/2020 01:27:26 p. m. - 09/05/2020 08:27:26 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c2-38-01-e3-40-5d-ba-33-df-4a-2d-47-43-e2-ec-30-ad-67-ba-40-3a-77-11-62-a8-bb-8f-4a-2e-81-1b-02-64-63-e7-b3-95-97-22-16-70-9e-36-62-ec-92-b1-f0-dc-79-50-2c-cd-0f-0c-8a-14-bf-10-20-48-e3-30-85-ce-3a-c5-c1-00-bd-15-1d-09-67-d3-e2-4c-ad-f6-e2-21-67-c8-5c-fe-29-77-ab-2c-0d-ee-85-9a-ab-43-dc-e7-80-da-c8-c1-69-db-a2-a3-7c-c5-17-ee-44-68-df-c8-33-29-95-e2-93-0c-24-39-f8-02-44-ca-d6-e7-84-97-b5-50-ca-f3-df-37-de-a1-75-b7-15-1a-24-54-94-20-22-45-3f-0f-9d-20-f2-0a-62-30-9c-26-4c-02-01-10-77-b5-aa-3c-05-1a-cc-9e-1d-5c-2a-28-54-de-34-2f-e3-b3-a7-a6-35-5e-72-1b-53-4c-19-ae-7f-e5-f7-81-6b-0f-de-92-d6-94-a9-58-75-da-61-9e-89-e8-8e-ac-a3-06-51-1e-27-a7-4d-fe-1e-b1-4d-24-b9-02-f6-b4-85-6a-1e-84-a9-07-9e-6b-32-67-b6-9c-ba-f1-2b-7c-e9-b0-20-56-ac-c5-bf-b6-52-b6-bb-4b-0e-6f-35

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/05/2020 01:32:20 p. m. - 09/05/2020 08:32:20 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/05/2020 01:32:22 p. m. - 09/05/2020 08:32:22 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637246099428470153

Datos Estampillados: c9P5vb7Q3CdlOUkjl+XRb0sIKw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167137901

Fecha (UTC/CDMX): 09/05/2020 01:32:22 p. m. - 09/05/2020 08:32:22 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 04:31:50 p. m. - 11/05/2020 11:31:50 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

15-22-f3-80-50-4e-28-f9-0d-b0-31-c8-a9-c8-85-7a-40-e6-94-9d-8d-e8-a9-c1-80-0b-d0-03-ca-1c-a2-82-21-af-1a-d7-94-d0-93-5f-25-0c-3c-b0-7c-09-56-b5-65-7b-c0-7e-db-7a-4f-fe-12-27-3e-d1-99-10-06-72-9d-37-05-98-c1-01-e6-67-32-68-fa-df-88-2c-5d-65-d3-c2-b4-55-44-88-1b-73-4c-be-a8-a8-f7-43-ce-2e-ae-25-08-05-cf-72-26-4e-6d-2a-99-13-4c-15-c7-c4-df-65-b6-51-58-07-bb-00-bf-5f-91-03-b4-74-cf-59-6f-ce-0c-06-76-56-54-86-7c-aa-3e-08-91-02-6b-9d-45-98-89-ec-6e-aa-d6-5f-15-af-b4-4f-ca-eb-e4-ec-d5-c8-b6-9e-6d-66-5b-4b-f5-24-1f-aa-88-3b-4b-06-6c-92-80-04-73-62-8e-e0-64-fc-c5-60-f3-12-34-b4-c5-fe-55-b3-ca-fc-55-7d-34-62-20-fa-af-56-af-e4-33-dd-f5-9b-fc-fe-66-d6-c7-fe-58-2f-17-53-ce-9b-8c-72-88-c0-40-96-5a-0e-c8-03-00-21-95-b9-cb-a4-fa-51-01-a5-5c-5c-89-33-c8-f8-eb-53-11-ec-14-55

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 04:36:46 p. m. - 11/05/2020 11:36:46 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 04:36:48 p. m. - 11/05/2020 11:36:48 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637247938080110777
Datos Estampillados: PNFbIFFNsMupGdPQqRzcjy0jB9c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167423596
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 04:36:47 p. m. - 11/05/2020 11:36:47 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 05:18:15 p. m. - 11/05/2020 12:18:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

09-9a-c2-b1-33-31-95-b3-4b-d9-52-02-29-7e-41-fa-dc-95-9a-93-43-92-51-a6-c3-42-40-c6-be-e3-98-fd-54-40-a4-c3-b3-ed-5f-d9-14-8f-b0-bf-f2-48-8a-28-e0-61-15-a7-39-c3-15-14-72-e7-de-fb-df-3c-13-53-11-46-53-27-f0-20-fa-dc-7d-bf-84-33-4f-86-da-6b-00-a8-14-42-00-46-16-c6-24-d9-84-1d-e5-13-09-ac-c8-e3-e7-15-4d-9e-7b-76-66-2d-2a-52-69-60-64-5c-1f-4e-97-88-bd-e4-f0-f9-ad-e2-7c-f3-90-04-c1-3e-a8-34-62-fa-4d-a7-28-ef-b5-b6-71-e8-7e-56-29-fc-a7-c6-fe-c4-1c-2c-16-87-c1-12-12-97-a7-7c-7c-ee-88-2c-55-7c-26-f1-67-f0-ca-d3-2c-e4-f1-a5-91-88-2e-60-54-1a-b1-85-0d-a8-a9-36-33-b2-b5-63-95-be-d0-70-ad-f4-f1-8b-8e-5c-13-c2-12-a1-1b-7d-13-06-29-fd-f5-b3-c5-d8-a4-2c-42-cc-d4-89-20-66-52-b6-43-66-a8-e9-94-5d-dc-69-20-b3-ef-c0-30-8d-47-1b-2f-1e-e2-c8-1a-71-7b-c7-18-aa-d8-4c-dc-41-f1-57

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 05:23:11 p. m. - 11/05/2020 12:23:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 05:23:13 p. m. - 11/05/2020 12:23:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637247965930215351
Datos Estampillados: 4GLpIONrC5vpUgnf1vKtArdDFg4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167434836
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 05:23:12 p. m. - 11/05/2020 12:23:12 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/05/2020 06:02:20 p. m. - 08/05/2020 01:02:20 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
96-f7-7d-2d-c8-75-34-65-3c-0a-98-e9-9e-fc-1c-c0-3a-da-1c-2b-62-95-3f-d0-94-43-43-ca-46-a7-cb-10-7d-1a-a6-e8-76-c6-3e-54-e1-dc-33-97-6e-51-ec-c5-86-d6-f4-28-f7-d6-ea-6e-bd-c4-91-08-1e-9c-d6-37-29-8c-9e-6a-bd-e2-5d-fb-0c-46-ff-39-bf-c7-0a-46-33-55-28-f7-8b-9e-9a-c0-d0-87-56-87-9a-61-6b-a5-77-22-3a-d9-a0-8e-87-5e-66-79-ed-da-2a-c9-8e-1f-d1-17-35-c7-12-fe-ab-ab-20-f8-16-c3-72-eb-d8-f6-ae-f6-be-19-0f-be-f6-74-f8-ee-e3-e3-92-3f-99-89-33-c5-e9-50-16-4f-01-94-95-b9-26-7d-77-41-97-b1-34-8a-42-f2-6e-b2-f7-95-aa-76-96-cb-4e-af-56-6d-10-2b-d8-7c-9a-31-c2-f3-a4-f0-6b-11-b2-a2-61-41-3d-ae-8b-87-61-9f-67-2c-55-15-de-66-9a-a8-f9-e8-03-c1-36-3b-6e-be-6e-14-65-04-3f-25-b5-19-61-aa-77-3c-ef-f3-8e-12-a6-c0-2c-ee-ba-d5-11-07-6b-5c-c9-49-98-db-de-79-9b-13-fb-92-11-ab-95-5b-48-ec

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/05/2020 06:07:15 p. m. - 08/05/2020 01:07:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/05/2020 06:07:17 p. m. - 08/05/2020 01:07:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637245400375422830
Datos Estampillados: EBHESswU/D2PPTG7RxZgz8ZIMuQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167014411
Fecha (UTC/CDMX): 08/05/2020 06:07:17 p. m. - 08/05/2020 01:07:17 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2020 12:51:09 a. m. - 09/05/2020 07:51:09 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	0c-0f-5b-94-00-2a-57-a8-75-d6-19-3b-4f-49-13-fc-c6-f1-fe-5d-2c-7e-b9-5d-73-4d-74-3f-a5-84-70-2c-2c-0c-82-d0-45-6e-7a-67-07-9e-dc-e1-51-f7-46-96-71-3d-09-52-b2-85-1a-23-b4-31-e8-b6-ed-a8-67-0f-7b-27-06-29-c8-8e-71-13-92-87-0e-2e-1d-c2-9b-08-7f-c5-8a-e1-fa-a0-f8-c5-ab-ea-22-ec-4c-fc-dc-14-39-87-4e-f4-76-20-65-32-98-d9-52-47-e2-d2-e3-f3-3a-32-23-9c-c0-2f-8c-1c-c3-ac-00-cb-02-09-04-ec-fa-84-d3-6b-67-ef-79-e3-89-5c-0c-25-f3-6f-ba-93-62-52-29-44-48-eb-ea-32-6a-b8-1f-25-3d-66-8a-b7-44-be-6e-ce-6b-76-67-0e-20-34-ab-5e-34-aa-26-f4-e5-d2-4f-ea-74-95-f1-e8-81-ff-a3-38-93-91-67-7b-ad-d2-63-a0-a6-e6-39-5b-38-59-d2-83-db-26-67-d2-81-84-ca-d5-86-be-67-b3-c9-8c-13-25-03-0b-86-92-4f-dd-ee-9a-61-87-4f-26-80-ec-54-04-1d-ab-99-44-f0-27-c4-e5-28-e7-fa-18-01-03-63-d0-73-e1-d3-ef
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2020 12:56:03 a. m. - 09/05/2020 07:56:03 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2020 12:56:05 a. m. - 09/05/2020 07:56:05 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637246509656373735
---	--------------------

Datos Estampillados:	vPR/W/HcJGAQBBzh/Zlebn8jRpE=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	167267296
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2020 12:56:05 a. m. - 09/05/2020 07:56:05 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	Validez:	Vigente
----------------	---------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 03:38:10 p. m. - 11/05/2020 10:38:10 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: b0-f3-2e-3a-5e-de-f3-d7-dc-5a-d3-94-82-1e-a0-2c-97-e9-e7-91-3b-61-54-99-5f-3a-3c-13-0b-50-23-a0-65-8e-b7-ae-2e-d9-1e-c1-04-76-df-b9-f6-21-e4-52-ca-ab-c8-51-0e-76-5e-f1-78-dc-3f-29-f4-5a-4e-ba-c4-36-ad-ab-f3-69-a8-93-67-05-bd-ed-74-7c-5f-ce-5e-1d-f1-4f-16-2d-f6-47-a8-90-00-cc-d1-6c-2f-8b-fd-45-d6-69-d6-64-f0-02-cb-3c-b7-ad-23-bf-db-f7-b8-67-53-e3-b8-c2-f0-61-96-be-1c-70-b3-11-b9-b4-c9-73-8c-da-7d-72-be-5b-26-70-c4-91-d7-f2-f0-cc-83-24-58-2a-83-72-d2-11-e7-f6-e0-79-66-db-c6-5d-4e-ed-94-8a-fd-75-39-09-7e-48-b0-2e-c6-56-5d-8a-9a-64-bd-a8-71-84-fe-92-a1-ef-93-65-ba-cb-03-1f-dc-1c-2e-e3-b4-7f-84-d1-f2-4e-a6-1b-2f-fb-f8-ce-69-d4-30-93-c9-70-84-d2-f3-00-33-7a-38-03-ca-7f-44-96-00-16-cd-2d-c1-c5-71-0d-ba-da-a4-09-d6-e8-20-06-90-16-d5-48-e0-f2-79-0c-2f-eb-6d-a8-7f-a3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 03:43:06 p. m. - 11/05/2020 10:43:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 03:43:07 p. m. - 11/05/2020 10:43:07 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637247905879451035
Datos Estampillados: T8Dw3Z6bBkRzsRLxj/mGmpQ81ZQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 167412327
Fecha (UTC/CDMX): 11/05/2020 03:43:07 p. m. - 11/05/2020 10:43:07 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada